



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-CU-2024 Piura, 08 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 00223-5601-24-1, que presenta la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 213-R-2024, del 13 de marzo de 2024, se conformó la Comisión Central para el Examen General de Admisión 2024, programado para el 31 de marzo de 2024, como se detalla a continuación:

- | | |
|--|------------|
| - Dr. Teódulo Humberto Correa Cánova | Presidente |
| - Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez | Miembro |
| - Dr. Afranio David Choquehuanca Panta | Miembro |

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 122-CU-2024, del 26 de marzo de 2024, se postergó el Examen General de Admisión 2024, para el día 21 de abril de 2024, a fin de garantizar las debidas medidas de seguridad para la identificación de los postulantes al momento del ingreso y recomendaciones del Ministerio Público.

Que, con Oficio N°507-D-ADM-UNP-2024, del 03.May.2024, la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco, Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de alcanzar por encargo de la Comisión Central del Examen



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-CU-2024 Piura, 08 de mayo de 2024

General de Admisión-Abril 2024, la información completa y pormenorizada del Examen General de Admisión realizado el 21 de abril de 2024.

Que, del Informe del Examen General de Admisión, llevado a cabo el 21 de abril de 2024, elaborado por los docentes: Msc. Téodulo Humberto Correa Canova, Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Dr. Afranio David Choquehuanca Panta y Dra. Doris Estela Chinga Nolasco, miembros de la Comisión Central de Admisión del Proceso de ingreso a la Universidad Nacional de Piura, manifiestan entre otras cosas que, el día martes 23 de abril de 2024 a las 11:00 am, se tuvo la visita de la representante del Ministerio Público, abogada Berena Ballesteros, para una reunión de trabajo para tratar lo referente a los ingresantes a la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, siendo que la fiscal les dio a conocer algunos Indicios de irregularidades en los resultados de los ingresantes publicados en la Escuela de Medicina Humana que circulaba en las redes sociales, ante lo cual se le proporcionó información preliminar sobre los avances de control posterior ya iniciados. Además, mencionan que ante los resultados obtenidos en la UNP el 21 de abril de 2024, existe indicios razonables que se unen a la existencia de una tarjeta de respuestas en blanco de una postulante de la Escuela de Obstetricia por lo que, estimada la probabilidad de coincidencias de empate de ocho (08) personas con el mismo puntaje para el primer puesto y nueve (09) postulantes con empate en el tercer puesto; asimismo se ha detectado en casi la totalidad de los ingresantes antes mencionados el mismo error al contestar las preguntas N° 21, 89 y 92, haciendo mención que de los 894 postulantes las coincidencias y errores en gran parte no se repiten, lo cual en condiciones normales es IMPROBABLE, de acuerdo a un cálculo estadístico de probabilidades, no es posible que se de en la realidad. En atención a estas circunstancias por indagaciones de los Miembros de la Comisión, se ha determinado que diez (10) de los ingresantes proceden del mismo lugar de origen (Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca), así como de otros lejanos a la Región Piura, lo cual no es una circunstancia de discriminación, sino que constituye un indicio de actitud sospechosa; en atención a ello, en salvaguarda del principio de legalidad, la buena fe pública y el contenido de los informes alcanzados oportunamente al Señor Rector y Consejo Universitario, por parte de la Comisión de Admisión e Informe N°539-2024-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se advierte la existencia de hechos que alteran los resultados y la normalidad de todo proceso de admisión en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud. Por tanto, realizan las siguientes recomendaciones:

- En aras de la transparencia, la buena fe y el principio de legalidad, se ratifican en el informe contenido en el Oficio N° 476-D-ADM-UNP-2024, enviado al Despacho Rectoral y dada que existe la evidencia **se RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN sólo para la Escuela Profesional de Medicina Humana.**
- Solicitan a la Autoridad de la UNP, se tome en cuenta la recomendación propuesta con el CARACTER DE MUY URGENTE, adicional a las ya iniciadas por la Comisión Central y la Dirección de OCAD.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-CU-2024 Piura, 08 de mayo de 2024

- EVALUAR la administración de un nuevo examen de ingreso, únicamente en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, por los indicios de probable comisión de delitos de fraude.
- Suspender la entrega de constancia de ingreso a la Escuela Profesional de Medicina Humana, hasta que Consejo Universitario tome una decisión respecto a la propuesta de la Comisión Central de Admisión de 2024-1.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), establece que: "**Son vicios del acto administrativo, que causan su NULIDAD de pleno derecho, los siguientes:**

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN PENAL, o que se dicten como consecuencia de la misma".**

Asimismo, el Art. 11° inciso 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), prevé: "**La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".**

Así como también, el Art 12° inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), estipula "**La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.**

Asimismo, en el Art. 13°, inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), hace referencia en cuanto a los alcances de la nulidad que "**La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él**"

Que, el Art 213° inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), establece "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos** o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-CU-2024 Piura, 08 de mayo de 2024

sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10°. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, para el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional, como Máximo Intérprete de nuestra Constitución, mediante su Sentencia de fecha 10 de enero de 2012, contenida en el Exp. N° 02247-2011-PA/TC, en los seguidos por la Sra. Santa Eustaquia Gonzáles de la Cruz sobre Recurso de agravio constitucional contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 99, su fecha 27 de abril de 2011, ha señalado en los fundamentos 11, 12 y 14 de su Sentencia lo siguiente.

"Fundamento 11- A este respecto el artículo 32.3 de la ley N° 27444 expresa que **"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos..."** **deblendo iniciarse el trámite correspondiente para la declaración de su nulidad y determinación de las responsabilidades correspondientes.**

Fundamento 12- Obviamente, la consecuencia inmediata y lógica, previa a la declaración de nulidad del acto administrativo, es la suspensión de sus efectos, dado que lo contrario sería aceptar que pese a comprobar la existencia de ilícito o fraude en la obtención de un derecho, la Administración se encontrarla obligada mantenerlo mientras se obtenga la nulidad.

Fundamento 14- Es en este sentido que este Tribunal se ha pronunciado en la STC 1254-2004-PA/TC cuando sostuvo que **"la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que éstos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos: por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes,"**

Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados además de lo informado por los miembros de la Comisión Central de Admisión del Procesos de ingreso a la UP, esta Oficina Central considera que existiendo la evidencia de hechos presuntamente delictivos que alteran los resultados y la normalidad del proceso de admisión en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud llevado a cabo el día 21 de abril de 2024, en desmedro de los postulantes que confiados en su buena preparación académica y buena fe, han postulado a dicha carrera, así como al prestigio y buen nombre de esta Casa Superior de Estudios, en ejercicio de la Autonomía Administrativa, de Gobierno y Académica, señalada en la parte expositiva de la presente, se debe proceder a declarar la nulidad de oficio del mismo ya que la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, establece que uno de los vicios del acto administrativo, que causan su NULIDAD de pleno derecho, **son los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal.**

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, mediante Informe N°539-2024-OCAJ-UNP, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, antes señalada, recomienda textualmente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-CU-2024
Piura, 08 de mayo de 2024

a) Se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de admisión en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud llevado a cabo el día 21 de abril de 2024, todo ello, por la contravención al procedimiento dispuesto en el inciso 4) del Art 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444.

b) Se **AUTORICE** a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, a iniciar las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables de los hechos delictivos realizados en el proceso de admisión en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, llevado a cabo el día 21 de abril de 2024.

c) Se **programe** la administración de **un nuevo examen de ingreso**, únicamente en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, **por los indicios de probable comisión** de delitos de fraude, tal como lo señala los miembros de la Comisión Central de Admisión del Proceso de ingreso a la Universidad Nacional de Piura.

d) Se suspenda la entrega de constancias de ingreso a la Escuela Profesional de Medicina Humana, tal como lo señala los miembros de la Comisión Central de Admisión del Proceso de ingreso a la Universidad Nacional de Piura.

e) Se debe **REMITIR** el presente expediente a Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente; todo ello, teniendo en cuenta que si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N°15 del 08 de mayo 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 290-CU-2024
Piura, 08 de mayo de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de admisión en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud llevado a cabo el día 21 de abril de 2024, todo ello, por la contravención al procedimiento dispuesto en el inciso 4) del Art 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444.

ARTÍCULO 2°.- AUTORICARSE, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, que hace las veces de la Procuraduría Pública de la Entidad, para que denuncie los hechos ante el Ministerio Público, contra los que resulten responsables por los hechos evidenciados en el Proceso de Admisión en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, llevado a cabo el día 21 de abril de 2024.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que se **programe un nuevo examen de ingreso Complementario Gratuito**, para el **sábado 25 de mayo de 2024, dirigido a los 921 postulantes** a la Escuela de Medicina Humana, que se inscribieron en el Examen General de Admisión del 21 de abril de 2024, por los indicios de probable comisión de delitos de fraude, tal como lo señala los miembros de la Comisión Central de Admisión del Proceso de ingreso a la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- RATIFICAR, a la Comisión Central para el Examen **Complementario Gratuito** únicamente en la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, programado **para el sábado 25 de mayo de 2024**, como se detalla a continuación:

- | | |
|--|------------|
| - Dr. Teódulo Humberto Correa Cánova | Presidente |
| - Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez | Miembro |
| - Dr. Afranio David Choquehuanca Panta | Miembro |

ARTÍCULO 5°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria, la presente Resolución de Consejo Universitario, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VRA., VRI., DGA, URH, FACULTADES (14), OCA YCA, OCAJ, INT, ARCHIVO
22 copias NAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR